

Globethics Repository

The logo for Globethics, featuring the word "Globethics" in white sans-serif font on a solid blue rectangular background.

Contenidos del Derecho de los Pueblos a la Paz [Contents of the Right of Peoples to Peace]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see <https://www.globethics.net>. Data and content policy of Globethics Repository see <https://repository.globethics.net/pages/policy>.

Item Type	Article
Authors	Yutzis, Mario Jorge
Publisher	Instituto Universitario ISEDET
Rights	With permission of the license/copyright holder
Download date	2026-09-26 06:44:15
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/154908

Contenidos del Derecho de los Pueblos a la Paz¹

Mario Jorge Yutzis

Resumen

Este trabajo describe someramente los principales contenidos de un nuevo Derecho Emergente para la Comunidad Internacional. Ha sido desarrollado desde una perspectiva filosófica y antropológica, como también desde el ángulo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Palabras clave: Derechos Humanos. Naciones Unidas. Construcción de la Paz. Defensa de la Vida. Conflicto y Violencia. Filosofía.

Introducción

Este artículo trata el Derecho de los Pueblos a la Paz. Esa paz enunciada ya en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas como un valor universal e incorporado efectivamente en el artículo uno de la misma, mediante un enfoque de Derechos Humanos vinculados a la construcción y preservación de la paz como un imperativo ético y de legalidad internacional. Así se comprometió luego de la 2ª. Guerra Mundial la Comunidad internacional universal y regional, obligándose sin fisuras a mantener la paz y seguridad internacionales, estimulando el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación (Art. 1 carta de Naciones Unidas).

El aporte de cada Estado a ese compromiso global pasa por evitar los conflictos armados de carácter internacional, pero también por asegurar a su población adecuados niveles de desarrollo, de democracia y de respeto a la integralidad de los derechos humanos. La sociedad civil organizada, un actor clave en los grandes temas que interesan a la humanidad, cumple también un papel fundamental en este ingente desafío y está llamada a abarcar nuevas áreas de trabajo en entornos cada vez más complejos.

Además, el desarrollo progresivo del Derecho Internacional Contemporáneo ha favorecido la aparición en escena de “nuevos” derechos humanos, como el Derecho Humano al

1 Este trabajo fue presentado en el Taller Internacional de Expertos Sobre el Derecho de los pueblos a la Paz organizado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra- Suiza- los días 15 a 16 de diciembre del 2009. Posteriormente ha sido publicado por la Asociación Española para El Derecho internacional de los Derechos Humanos en el volumen sobre “Contribuciones Regionales para una Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz. “ Luarca, España. Publicamos este artículo en Cuadernos de Teología con su debida autorización.

Desarrollo. (Asamblea General res. 41/128) o el Derecho Humano a la Paz -Declaración de Luarca- de indisoluble relación con los derechos humanos que hace ya 60 años reconocía la Declaración Universal y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y que la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en la ciudad de Viena de 1993, caracterizó sin ambages como derechos universales, indivisibles e interdependientes.

Contenidos básicos del derecho de los pueblos a la Paz

1) El derecho de los pueblos a la paz y la defensa del valor de la vida

Un primer contenido sustantivo del Derecho de los pueblos a la Paz, indisolublemente vinculado al Derecho Humano a la Paz, surge de la defensa del valor de la vida. Refuerzo esta afirmación, señalando como bien lo señala el pensador francés Paul Ricoeur, que el **mal consiste básicamente en el rechazo del valor de la vida.**

Esa vida que está ahí, en sus múltiples formas y policromías como algo presente pero previo, que debe ser protegido, conservado, respetado, promocionado y fermentado, frente a todo lo que atente contra ella y pretenda destruirla y desmerecerla.

Como parte diferenciada de esas múltiples formas y policromías de vida está, la vida humana que, a mi entender, es mas que el existir porque participa de un universo de sentido que el mismo ser humano crea y transfiere a la realidad como parte de su auto-consciencia y de su auto-trascendencia, mas allá de su condición biológica o natural.

Como bien lo señala Recasen Siches en su tratado general sobre la filosofía del Derecho, la vida humana nos es solo el sujeto, sino la invisible relación entre el sujeto y los objetos entre el *Yo* y *el mundo* y por eso podemos hablar de mundo de la vida,

Precisamente, en el análisis de la vida humana (mala o buena) deberemos prestar atención a aquellos significados fundamentales de la cultura que han sido incorporados como valores y cuya incidencia podría resultar decisoria para promover o impedir su realización. Entre ellos se destaca, el significado del valor de la paz.

Es dable considerar, en esta perspectiva, que cada ser humano nace en un mundo de la vida ya hecho. Hecho significa entre otras cosas, organizado con anterioridad sobre la base de pautas, valores, normas, referencias, todas ellas imaginadas, pensadas, experimentadas. Cómo podríamos imaginarlas y pensarlas, cómo podríamos hacer de ellas un objeto de nuestra percepción, cómo podríamos colocarlas en un horizonte de sentido y vincularlas al ámbito de la experiencia, individual o colectiva sin la existencia de significados socialmente contruidos. El territorio de nuestra vida se nutre y se consolida, de la manera que fuere, en base al horizonte de significados que nos rodea y constituye gracias al lenguaje (mundo) que nos precede y que reinventamos en el mismo acto de existir.²

² Verdaderamente, como lo quiso la Constitución de la UNESCO, sigue siendo un desiderátum lograr que, puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, se erijan en la mente de los hombres los baluartes

En este sentido, no queremos poner, como ciertas tradiciones si lo hacen, a la guerra y/ o la violencia como estado de naturaleza y la esperanza de la paz como el orden civil a construir, sino queremos para ser coherentes con lo dicho hasta aquí, poner a la vida como lo dado en el orden de la naturaleza y la paz o la guerra y/o la violencia como afirmación o negación de la vida y por lo tanto como construcciones opuestas. En este punto suscribo totalmente la afirmación del pensador francés Paul Ricoeur acerca de que el mal es la capacidad de rechazar el valor vida y por lo tanto es contrario a la paz.

La paz es aquí como construcción social y como proceso, un bien positivo, un estado de felicidad que consiste en la ausencia de temor, la tranquilidad conforme a la aceptación serena de las diferencias a nivel del planeta tierra y que persigue la consolidación de un mundo de la vida, justo, equitativo y solidario. Esta perspectiva, creo, abre el camino para que todos, estado y sociedad civil, tengamos un papel preponderante a realizar, que consiste en apostar a la solidaridad, a la responsabilidad mutua por la defensa de la vida y en consecuencia, por la construcción de la paz.

El estado de paz debe imaginarse como el opuesto exacto del miedo a la muerte violenta, que suscita todas las formas de ataque anticipado. Ese estado de vida, que San Agustín definía como "la tranquilidad del orden" sigue siendo el imaginario que acecha al estado de guerra propiamente dicho, como lo reconoce Hobbes al comienzo del *Leviatán*.

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos, órgano de expertos encargado del control de la aplicación del PIDCP, ha determinado el contenido y alcance de muchas de las disposiciones del PIDCP mediante "observaciones generales". Recurriendo a esta técnica interpretativa, ha puesto de relieve la estrecha relación existente entre el derecho a la vida, la prevención de las guerras y la prohibición de toda propaganda en favor de la guerra. Incluso ha declarado ilegal la proliferación de armas nucleares.

El Comité concluyó que todos los esfuerzos que realicen los Estados "para evitar el peligro de guerra, especialmente de guerra termonuclear, y para fortalecer la paz y la seguridad internacionales, constituirán la condición y garantía más importante para la protección del derecho a la vida"

La comunidad -más o menos íntima- que debiera practicarse entre los pueblos de la tierra, debe seguir profundizando que la preservación de la vida por medio de la construcción de la paz, no es una fantasía jurídica, sino un necesario complemento del Código no necesariamente escrito del derecho que se eleva a la categoría de derecho público de la Humanidad y redundo en beneficio guardar la esperanza de un continuo acercamiento al estado de paz a nivel universal.

para la paz. Ver también nuestro trabajo: *Paul Ricoeur: una hermenéutica Fenomenológica del Sujeto. Aproximaciones*. Cuaderno de Teología, XXVIII, 2008.

Desde esta perspectiva, junto con el derecho, el verdadero proyecto de construcción de la paz no puede sino sustentarse en la asunción personal de valores, lo que no es socialmente posible sin una cultura de los valores y sin una educación en los valores de solidaridad que construyan relaciones de servicio y justicia entre los ciudadanos del mundo.

2) El Derecho de los Pueblos a la Paz y el reconocimiento del otro

Hay una consecuencia inmediata de esta última afirmación: es la necesidad indispensable de la toma conciencia de la unidad común de la humanidad, abandonando toda clase de prejuicios, sean de raza, de clase, color, nación, género, grado de civilización y en general, de todo cuanto sirve como argumento para fundamentar e imponer la superioridad de personas y/o grupos sociales. En otras palabras y de manera simple, quiero decir que esta manera de reconocer nuestra común humanidad es una referencia positiva e insuperable para que la pluralidad humana sea atravesada por el valor de las relaciones de mutualidad y no de temor yo/supremacía.

En este punto, quisiera brevemente poner en evidencia algunos valores fundantes incorporados sistémicamente a la cultura occidental y que han contribuido de manera fundamental a obstaculizar y a ir en el sentido contrario a la construcción de la paz. Citemos a Hegel. Este autor escribió lo siguiente en la *Realphilosophie*: *“El hombre es esta noche, esta nada vacía que contiene todo en su simplicidad, una riqueza de un número infinito de representaciones, de imágenes, ninguna de las cuales le viene justamente a la mente y está realmente presente. Es la noche, la interioridad de la naturaleza que existe aquí: el yo mismo puro. En representaciones fantasmagóricas se hace la noche en su entorno. Surge entonces bruscamente una cabeza ensangrentada u otra aparición blanca, para desaparecer también bruscamente. Es esta noche la que se advierte al hundir la mirada en los ojos del otro-es una noche que deviene terrible. Es la noche del mundo que se nos confronta.*

La noche que deviene terrible y que se advierte en *la mirada del otro*. Esa misma mirada que desarrolló Sartre en su análisis de la mirada humana -inspirado en los cursos de Kojève- tiene mucho que ver con la dialéctica amo-esclavo, y con la concepción binaria de las relaciones humanas en las que *el otro* es casi siempre *una amenaza*, un objeto a vencer y a poseer.³

Esta es una cuestión decisoria y está vinculada antropológicamente a una lucha por el reconocimiento donde el otro permanece como el rival oponente y como el modelo de nuestros deseos en una dinámica binaria nunca acabada de oposición y como permanente objeto de disputa: Amo-Esclavo, Negro-blanco, Hombre-Mujer, Alumno-docente, súbdito-gobernante, rico-pobre, Sociedad Civil-Estado, Socialista-Liberal, Demócrata-Republicano.

Este modelo de sociedad camina en el sentido de la afirmación prioritaria del “yo”, creando un mundo de dominio y negación del otro, generador de violencia, armada, estructural y

3 Ver Angars Klein, *Hegel y la Razón Dialéctica*, Cuadernos de Filosofía, 1968, Velarde.

cultural contrapuestas a la realización multilateral (léase ecuménica) del ser humano y por lo tanto a la paz.

En este aspecto, la globalización neoliberal con sus nuevas recetas u oportunidades, tampoco ha mostrado capacidades para propiciar la realización de la humanidad del ser humano. Todo lo contrario, sus políticas enajenantes se enfrentan contra la cultura y la identidad de los pueblos y ven en muchos otros, denominados inmigrantes, refugiados, desplazados, pobres, excluidos, mujeres, indígenas etc. como una amenaza. La aldea global tiende así, en numerosas ocasiones, a no impulsar ni promover la globalización de la solidaridad humana, el respeto al otro y la creación de condiciones para realizar la justicia y la equidad como portadoras de paz.

En este sentido, para construir la paz hay que deconstruir un modelo cultural, basado en la posibilidad de imponer un único argumento no dialogal, que discierne autoritariamente quienes deben estar dentro de los dominios del modelo, y quienes, "por la razón o la fuerza", deben estar fuera." Extramuros ", del otro lado del muro. Por su origen, el hombre es "ciudadano del mundo"... - afirma Kant en la Paz Perpetua- y ninguno tiene más derecho que otro a estar en determinado sitio del planeta.

No es posible seguir defendiendo e imitando, como lo señala Humberto Maturana, el modelo de las sociedades patriarcales- de las cuales heredamos gran parte de las nociones de Estado- que conforman una red cerrada y, prácticamente, infranqueable de relaciones internas poseedoras de un sistema de coexistencia que cultiva, la competencia, la lucha, las jerarquías, la autoridad, el poder y la justificación racional del control y de la dominación de los otros a través de la apropiación de verdad" (1993: 24) y de la distribución de las diferencias con el método binario creador de violencias de todo tipo Todos factores contrarios a la construcción de la paz.

Para finalizar el desarrollo de este contenido, me gustaría recordar el primer párrafo Declaración del Director General de la UNESCO sobre el Derecho Humano a la paz de enero de 1997 : dice así: *"recordamos con especial énfasis que sólo en la medida en que nos esforcemos cotidianamente en conocer mejor a los demás - ¡el "otro" soy yo!- y en respetarlos, conseguiremos tratar en sus orígenes la marginación, la indiferencia, el rencor, la animadversión. Sólo así lograremos romper el círculo vicioso que conduce a la afrenta, al enfrentamiento y al uso de la fuerza."*

3) El derecho de los pueblos a la Paz no solo como ausencia de guerra, sino como recurso contra el ejercicio a de la violencia

Indudablemente, la violencia es consustancial a los conflictos armados internacionales, incluidas las luchas para sacudirse el yugo de la ocupación extranjera o el dominio colonial. Es también propia de los conflictos armados internos. Pero también es connatural a otras situaciones que no caben propiamente en la rúbrica jurídico-formal de los conflictos armados (disturbios, tensiones internas, alteraciones del orden público, motines, estados de alarma, de excepción, etc.).

Sin embargo, al igual que la paz, la fuerza y, más generalmente, la violencia son (situándonos fuera ya de lo que la Carta de las Naciones Unidas dispone) fenómenos muy complejos, porque no son solamente armadas. La violencia, en términos más amplios, se incuba y cría con ingredientes diversos, transformándose en *violencia estructural*, a causa de las indignidades y las injusticias; el hambre y las enfermedades; todas las discriminaciones y restricciones indebidas de los derechos humanos; el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia conexas; la exclusión social, la económica, la cultural o la política; la falta de desarrollo, de oportunidades, medios y recursos para vivir una vida digna; la desprotección del medio ambiente, el desvío de los recursos para el almacenaje y la proliferación de todo tipo de armas; las persecuciones de diverso signo; la insatisfacción de las víctimas de las violaciones de derechos humanos. Todas en definitiva, formas de violencia contrarias a la consolidación de la paz.

En tal sentido, aun admitiendo que el Art. 1 de la Carta de las Naciones Unidas se refiere exactamente a la paz *internacional*, dice Lachs, otro factor importante en ese precepto es el vínculo entre la “paz internacional” y la “seguridad”. La seguridad de la que trata esa disposición, añade, «debe ser la seguridad de todos, aplicarse a una escala verdaderamente internacional, compartida por todos, sin que nadie pueda constituirse como el guardián». De manera que en la Carta, el objetivo de la paz y la seguridad internacionales adquirieron una significación más profunda: «El objetivo de la paz y de la seguridad internacionales iba sin embargo más allá de una relación puramente pasiva entre los Estados Miembros de la Organización; representaba una ambición mucho más vasta (...); la noción de paz había sido inscrita en una perspectiva mucho más profunda»

Es decir, la paz y la seguridad internacionales «fueron percibidas como conducentes hacia la instauración de relaciones amistosas y hacia la cooperación. Ambas debieran dirigir hacia una noción didáctica que abarcase todas las formas de nuestra existencia: desde el ámbito del comercio y la cultura a los de la ciencia y la tecnología. Por su simple persistencia, inevitablemente la paz internacional no dejaría de producir una reacción en cadena que entrañaría el fortalecimiento de las relaciones.»

Por eso, “mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces” es una oración que expresa, en el Art.1.1 de la Carta, un matiz esencial: «la idea de que todo Estado tiene el derecho de ver protegidas su paz y su seguridad, y la obligación de ayudar a proteger las de los otros»⁴.

Por ello, una vez más, la paz internacional debe conjugarse con la seguridad, donde se incluye la actividad necesaria para mantener las condiciones de la paz.

Como puede apreciarse esta visión es superadora de la clásica oposición paz contra guerra, actualmente se propone la paz como antítesis de la violencia, la llamada” paz positiva “que

4 Manfred Lachs, «Article 1, paragraphe 1», en Jean-Pierre Cot et Alain Pellet (dirs.), La Charte des Nations Unies. Commentaire article par article, 2ème édition, Economica, Paris, 1991, p. 31.

se comprende como la actividad necesaria para mantener las condiciones de paz y (seguridad para todos) y no simplemente como la ausencia de guerra.⁵

Como antes señalamos y como muy bien lo indica el Profesor Carmelo Faleh- Pérez la fuerza y la violencia son fenómenos ciertamente complejos, porque no son solamente armadas. La violencia, en términos más generales, se incuba y cría con ingredientes diversos, transformándose en *violencia estructural*, a causa de las indignidades y las injusticias; el hambre y las enfermedades; todas las discriminaciones y restricciones indebidas de los derechos humanos; el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia conexas; la exclusión social, la económica, la cultural o la política; la falta de desarrollo, de oportunidades, medios y recursos para vivir una vida digna; el desvío de los recursos para el almacenaje y la proliferación de todo tipo de armas; las persecuciones de diverso signo; la insatisfacción de las víctimas de las violaciones de derechos humanos; la inseguridad, etc.

En esta perspectiva ha señalado también John Galtung, que paz no es lo contrario de la guerra sino la ausencia de violencia estructural, la armonía del ser humano consigo mismo, con los demás y con la naturaleza. Paz positiva supone un nivel reducido de violencia directa y un nivel elevado de justicia.

Se persigue la armonía social, la igualdad, la justicia y, por tanto, el cambio radical de la sociedad. La Paz positiva por otra parte, nos lleva al estado más puro de una sociedad perfeccionista. Un encuentro perfecto de un mundo en el cual la igualdad se convierte en la ópera prima para articular la discusión que fortalece todos los lazos democráticos de una sociedad que se siente ordenada y justa.

4) El Derecho de los Pueblos a la paz, como derecho emergente de carácter colectivo

El territorio de nuestra vida se nutre y se consolida, de la manera que fuere, en base al horizonte de significados que nos rodea y constituye gracias al lenguaje (mundo) que nos precede y que reinventamos en el mismo acto de existir. En otras palabras: la reserva potencial de significaciones disponibles ya allí en las obras comprendidas como textos, se expanden se resignifican y se actualizan en el devenir de la historia. Este criterio es claramente aplicable a la hermenéutica del derecho.

La siguiente reflexión del profesor Carmelo Faleh-Pérez, ilustra lo que estamos queriendo decir: “El Derecho Internacional no es el producto estático de la voluntad jurídica de los Estados en un momento determinado de la historia de la humanidad. No es *lex lata* per se ni para siempre. Es más que la codificación de reglas ya aceptadas y existentes en un contexto

5 Rüdiger Wolfrum señala «the Preamble and Art. 1 (1), (2) and (3) indicate that peace is more than the absence of war. These provisions refer to an evolutionary development in the state of international relations which is meant to lead to the diminution of those issues likely to cause war». En Bruno Simma et Al. (ed.), *The Charter of the United Nations. A Commentary*, 2nd edition, Oxford University Press, 2002, p. 41.

histórico concreto. Al contrario, muta y está en continuo perfeccionamiento, como lo testimonia el concepto mismo de desarrollo progresivo del Derecho Internacional ⁵ y precisa, por lo tanto, de nuevos desarrollos normativos que ofrezcan respuestas válidas para los problemas y desafíos nuevos, contribuyendo así a avanzar hacia la convivencia pacífica entre todos los pueblos y todos los individuos. Su progreso, su desarrollo y su bienestar no pueden nutrirse solamente del silencio de las armas, de la inexistencia de conflictos armados, sino del reconocimiento de que la humanidad cuenta con recursos suficientes para pensar y construir de una forma más equilibrada y justa las relaciones internacionales.

A tenor de lo dispuesto en el Art. 15 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, le expresión *desarrollo progresivo* del Derecho Internacional representa “the preparation of draft conventions on subjects which have not yet been regulated by international law or in regard to which the law has not yet been sufficiently developed in the practice of States”; mientras que la *codificación* del Derecho Internacional alude a “the more precise formulation and systematization of rules of international law in fields where there already has been extensive State practice, precedent and doctrine”.

Históricamente es en la Carta de las Naciones Unidas donde encontramos los mejores y más sólidos argumentos a favor de la codificación de la paz como un derecho colectivo.

Una visión nueva surge ya desde su texto preambular el cual busca alertar a la generaciones posteriores acerca de la necesidad de no repetir los innumerables horrores de la muerte vinculada a los conflictos bélicos y su secuela de dolor y sufrimiento, reafirmando la fe y la esperanza en los Derechos Humanos, y recrear una forma de convivencia en paz al servicio del interés común promoviendo internacionalmente, de algún modo, el progreso económico y social de todos. Más aun. Desde el preámbulo de la Carta y desde los propósitos enunciados en la primera de sus disposiciones, el ideal de paz transfundió al resto del articulado. (Arts. 2.3 y 2.6, 34, 36, 37, cap. VIII arts. 39ss. de la Carta).

Hemos de mencionar también la *Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz* (res. 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984), que se basa en el convencimiento de que “la proclamación del derecho de los pueblos a la paz contribuiría a los esfuerzos encaminados a fortalecer la paz y la seguridad internacionales” y que, además, reconoce que “garantizar que los pueblos vivan en paz es el deber sagrado de todos los Estados”. Proclama que “los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz” cuya protección y realización son “obligación fundamental de todo Estado”.

También la Conferencia General de la UNESCO, en dos ocasiones, en la Declaración sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y en la Declaración sobre los Medios de Información, proclamó también el Derecho a la Paz como un derecho de todos los hombres.

En el ámbito regional americano existe asimismo la proclamación del Derecho a la Paz, Este reconocimiento fue hecho por una resolución de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, adoptada en la Conferencia de Quito en 1979 (R.128 (VI), que proclamó, compartiendo lo expresado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 33/73, el derecho de “todas las personas, los Estados y la Humanidad a Vivir en Paz”.

La Carta Africana sobre los Derechos de los Hombres y de los Pueblos -al equivalente africano de la Convención de San José-, es un texto que no solamente proclama, enumera y garantiza la protección de los derechos de los individuos, sino también los derechos de los pueblos. Esta carta se refiere al Derecho a la Paz. El artículo 23 de la Carta Africana dice: “Todos los pueblos tendrán Derecho a la Paz y a la seguridad nacional e internacional”.

En el ámbito de la **Asociación de Estados del Sudeste Asiático (ASEAN)** se ha manifestado igualmente la adhesión a la paz. En la *Declaración de Bangkok* (1967) expresaron su deseo de contribuir “contribuir a la paz, el progreso y la prosperidad en la región” y fueron conscientes de que, “que en un mundo cada vez más interdependiente, los preciados ideales de paz, libertad, justicia social y bienestar económico se obtienen mejor a través del fomento del buen entendimiento, la buena vecindad y la cooperación real entre los países de la región que se encuentran ya unidos por lazos de historia y cultura”.

En la *Carta de la ASEAN, ya como tratado vinculante* (2007) su preámbulo acoge en sus considerandos “un deseo común y la voluntad colectiva para vivir en una región de paz duradera, seguridad y estabilidad, crecimiento económico sostenido, prosperidad compartida y progreso social. En el articulado de esta Carta, forman parte de los objetivos de la ASEAN “mantener y fortalecer la paz, la seguridad y la estabilidad y fortalecer aún más los valores orientados hacia la paz en la región”, “preservar el sudeste asiático como zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva”; “garantizar que los pueblos y los Estados miembros de la ASEAN vivan en paz con el mundo en general en un entorno justo, democrático y armonioso”; “aliviar la pobreza y reducir la brecha de desarrollo dentro de la ASEAN a través de la asistencia mutua y la cooperación” o “mejorar el bienestar y la subsistencia de los pueblos de la ASEAN, proporcionándoles un acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo humano, bienestar social y la justicia” (Art. 1, sub 1, 3, 4, 6 y 11). Acordaron para ello actuar conforme a determinados principios, entre ellos, el compromiso compartido y la responsabilidad colectiva para promover la paz regional, la seguridad y la prosperidad; la renuncia a la agresión y a la amenaza o el uso de la fuerza u otras acciones incompatibles con el derecho internacional, la confianza en la solución pacífica de las controversias; el respeto de las libertades fundamentales, la promoción y protección de los derechos humanos, [cfr. Art. 2.2, sub b), c), d), i) y l)].

En el **ámbito árabe-islámico** rigen algunos instrumentos jurídicos igualmente pertinentes. El tratado que crea la *Liga de Estados Árabes* (1945) asigna al Consejo de la Liga la “función de determinar los medios por los cuales la Liga colaborará con las organizaciones internacionales que puedan crearse en el futuro para garantizar la paz y la seguridad y organizar las relaciones económicas y sociales (art. 3). El preámbulo de la *Carta Árabe de Derechos Humanos* (1994) parte de la convicción de que las naciones árabes tienen “derecho a una vida digna basada en la libertad, la justicia y la paz” y reconoce “la estrecha relación entre los derechos humanos y la paz mundial”.

5) La dimensión individual del Derecho de los Pueblos a la Paz desde la perspectiva de los Derechos humanos

El Derecho Humano a la Paz contiene sustancia propia y específica de doble dimensión: colectiva e individual

Entre los derechos de la llamada tercera generación se incluyen generalmente: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente, el derecho al patrimonio común de la humanidad y el derecho a la asistencia humanitaria. Y el Derecho a la Paz. Como estamos en un proceso muy dinámico de formación e interpretación jurídica. La lista puede reducirse o ampliarse según la hermenéutica de cada autor.

Para Carlos Villán Durán gran experto en la materia y uno de los artífices principales del texto fundacional sobre el Derecho Humano a la Paz que es la Declaración de Luarca, en su dimensión individual el Derecho Humano a la Paz implica, entre otros, el derecho a oponerse a toda guerra y a desobedecer órdenes injustas. El estatuto de objetor de conciencia. La prohibición de toda propaganda en favor de la guerra. El derecho a la paz civil. El derecho a oponerse a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos. El derecho al desarme. Y el derecho a un sistema eficaz de seguridad colectiva.

A su vez, si nos preguntamos acerca de quién es el acreedor o sujeto de ese derecho a la paz, como lo hace Alemany Briz en su ensayo: “*La paz es un Derecho Humano*” podríamos responder con la respuesta que este autor pone en boca de otro gran especialista del Derecho Internacional, Gross Espiell y que dice lo siguiente: “el derecho a la paz... tiene dos vertientes, dos caras. Es un derecho colectivo, de los pueblos -y así mismo, para algunos, de los Estados y de la humanidad- pero al mismo tiempo, en una relación entrañable, necesaria e ineludible, es un derecho individual, del que son titulares todos los seres humanos, sin exclusión ni discriminación. La paz por ser indivisible, agrega Alemany Briz, “se manifiesta así como un derecho colectivo (de la comunidad humana, de los pueblos y de los Estados) y por incidir directamente en el ser humano constituye un derecho individual. Esta conclusión, que hemos hecho derivar de la consideración de la “paz mínima” como ausencia de la violencia directa, puede sin duda confirmarse contemplando una concepción positiva de la paz ,como ausencia de violencia estructural y síntesis de los demás derechos humanos cuyo sujeto es la persona. “ Es precisamente este último término: persona, bien conocido por todos que recorre el espinel de manera sustantiva a lo largo de la carta de las Naciones Unidas y de otros textos fundamentales de la misma institución, para expresar la dimensión individual de sus derechos.

En efecto y para que quede claro desde el principio, el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y de su Art. 1 se infiere que la paz y la seguridad internacionales, propósito esencial de las Naciones Unidas, no se conciben en abstracto ni vinculadas únicamente a las relaciones inter-estatales sino que se acompañan de la resuelta reafirmación de “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres” y de una voluntad dirigida “a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad” (preámbulo). Si el objeto central es proteger el futuro de la humanidad de la guerra, queda claro que la paz no es solo ausencia de guerra, sino que se

trata de un accionar positivo para impedirla y evitar el daño que pueda ocasionarse a personas individuales concretas. Hombres y mujeres como destinatarios de la paz.

La paz universal, ese bien deseado, requiere la cooperación entre las naciones para fortalecerla mediante a solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” (Art. 1.3) Todas y cada una de las personas en su dignidad y valor intrínseco son receptoras de la realización y el cumplimiento de los derechos fundamentales que le son inherentes, y la paz solo puede lograrse si ello ocurre en la concreción del progreso social y la mejora de las condiciones de la calidad de vida de cada una de ellas (1,4).

Las escuetas disposiciones de la Carta en materia de derechos humanos fueron objeto de un ingente desarrollo normativo posterior, mediante Declaraciones y tratados internacionales que confirman la dimensión individual que la paz ha de tener como derecho humano.

Ya la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) se asienta sobre la consideración de que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” y advierte de la necesidad de proteger jurídicamente los derechos humanos a fin de que el ser humano “no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” (preámbulo). Este pasaje de la DUDH confirma pues la interpretación de los propósitos enunciados en el Art. 1 de la Carta de las Naciones Unidas que casan la paz y la seguridad con los derechos humanos y el desarrollo y encuentra la confirmación más clarividente en los valores de la dignidad, libertad, igualdad y fraternidad proclamados en el Art. 1 de la DUDH como universales, al igual que sucede en todo el articulado, puesto que la práctica totalidad de los derechos fundamentales (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) se reconocen como propios de todos los seres humanos, sin otra consideración adicional (“Toda persona tiene derecho a...”, “Nadie será sometido a...”, “Todos son...”, “Los hombres y las mujeres tienen derecho a...”, “Todos los niños... tienen derecho a...”). La DUDH confirma en sus disposiciones finales esa estrecha dependencia entre la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, dado que el elenco de derechos enunciados se corona con el reconocimiento de que “toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos” (Art. 28).

Esa proclamación a escala universal de los derechos reaparece tanto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) como en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) que conforman, junto con la DUDH, la llamada Carta Internacional de Derechos Humanos. Condición social” (Art. 2).

Uno y otro Pacto reiteran en sus preámbulos que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”. Ambos también se refieren a

“las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco”, como complemento del derecho de todos los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales (cfr. Art. 1.2 del PIDESC y del PIDCP). Sin ninguna pretensión exhaustiva, queremos vincular con ello el reconocimiento que hace el PIDESC de diversos derechos que son esenciales para evitar la violencia estructural, “elevar el nivel de vida” y “promover el progreso económico y social de todos los pueblos” (preámbulo de la Carta). Nos referimos al derecho que tiene toda persona “a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”, “a estar protegida contra el hambre”, “al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” y a una educación que la capacite para “participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz” (Arts. 11, 12 y 13 del PIDESC).

Los vínculos entre la paz y la seguridad y el respeto de los derechos humanos dentro y fuera de las naciones, fueron también destacados en otros tratados o convenciones internacionales a los que aludimos sin ánimo exhaustivo. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) reafirma que “la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado” (preámbulo).

En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) se afirma, también en su preámbulo, que “el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados. Es modélico también el convencimiento de que “la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) enuncia el derecho de éstos a la educación, que “deberá estar encaminada a... preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena” (Art. 29.1.d). Previamente el preámbulo de dicha Convención considera que “el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”. De otra parte, el preámbulo del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño hace referencia “los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos”, reafirmó la necesidad de “procurar que... se desarrollen y sean educados en de paz y seguridad”.

La convención contra la tortura señala en su preámbulo que de conformidad con los principios proclamados en la Carta, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los derechos de los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo y que esos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana y sobre estas bases, el artículo 1 de dicha convención expresa que deberá entenderse por el término tortura, todo acto por el cual se infrinja **a una persona** intencionadamente dolores o sufrimientos graves.

En fin, la dimensión individual de la paz viene confirmada en la mencionada Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (1978) pues aúna las dos dimensiones reafirmando el “derecho de las personas, los Estados y toda la humanidad a vivir en paz”, en el convencimiento de que, “en la era del progreso científico y tecnológico moderno, su energía y su talento creador deben destinarse al desarrollo económico, social y cultural pacífico de todos los países, fomentar la aplicación del nuevo orden económico internacional y ponerse al servicio del mejoramiento del nivel de vida de todas las naciones”. Pero sobre todo, la Declaración pide a los Estados la observancia del principio que proclama lo siguiente:

“Toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz. El respeto de ese derecho, así como de los demás derechos humanos, redundan en el interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, grandes y pequeñas, en todas las esferas” (párr. I, sub 1) (énfasis nuestro).

En el orden jurídico japonés el DHP ha sido interpretado como una prerrogativa individual y los tribunales de aquel país tienen competencia para conocer vía petición personal sobre probables violaciones de ese Derecho.

Quisiera terminar esta presentación mediante el siguiente pensamiento:

En nuestra situación humana dominada por tantos temores, violencias e inseguridad pública a nivel de los pueblos y los individuos como obstáculos para el logro de Paz, favorecidos por un lado por la propia condición humana y por otro la por las decepciones que acompañan a las medidas internacionales de "mantenimiento de paz", no deberemos desfallecer. Acompañando al Padre Joseph Wresinski, fundador del Movimiento ATD Cuarto Mundo quien dijo: la miseria no es una condición fatal, nosotros decimos: la violencia, el temor y la injusticia no son condiciones fatales. Por lo tanto la Paz está allí y hay que quererla, esperarla y construirla.

Mario Yutzis es Doctor en Filosofía de la Universidad de Estrasburgo y profesor emérito del Instituto Universitario ISEDET.